

INSISTIMOS, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO ES INCONSTITUCIONAL

Desde 1991 para acá, la estructura orgánica y funcional del Estado colombiano es inconstitucional. La mayoría de los colombianos sabemos o hemos escuchado que la Constitución Política es la norma reina, la norma de normas y que toda norma o acto del poder público debe corresponder a la Constitución, so pena de inconstitucionalidad. Una norma o acto declarado inconstitucional, simplemente es inaplicable, desaparece de la vida jurídica. Esto es de tanta importancia y trascendencia en el tipo de Estado nuestro, que la función de control constitucional que antes se ejercía desde la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a partir de 1991 es ejercida por una jurisdicción constitucional autónoma, en cabeza de la Corte Constitucional.

Estando todos de acuerdo con el anterior planteamiento, pasamos a presentar algunos ejemplos que evidencian la inconstitucionalidad de la estructura orgánica y funcional de nuestro Estado:

1. ¿Qué ha pasado con todas las leyes que correspondían y desarrollaban la Constitución Política de 1886? ¿Acaso la mayoría de ellas no siguen siendo aplicadas? ¿Será que la Constitución Política de 1991 no estableció profundas diferencias respecto a la derogada Constitución de 1886?
2. ¿Son constitucionales las leyes que se han expedido después de 1991? Nuestra respuesta categórica es que a pesar de los buenos esfuerzos de la Corte Constitucional, en esencia, todas las normas expedidas bajo el amparo de la Constitución de 1991 son inconstitucionales, en tanto que en su concepción, formulación y determinación no se ha tenido en cuenta en debida forma la participación de la diversidad étnica y cultural del país.
3. Para remediar la constitucionalidad de las normas se han inventado la consulta previa como derecho fundamental, -consentida inclusive por los grupos étnicos-, pero la consulta previa no es ni podrá ser derecho fundamental, el derecho fundamental recae sobre la participación plena y efectiva. La diversidad étnica y cultural exige relacionamiento horizontal e integral; la consulta previa es un mecanismo vertical, marginal, inferiorizante, residual y no vinculante. En el pleno ejercicio de la autonomía, la consulta previa tampoco constituye derecho fundamental para la ejecución de proyectos y acciones en los territorios étnicos, simple, en tu casa nadie, ni siquiera el Estado puede armar baile sin tu consentimiento. Recomendamos a los grupos étnicos o pueblos reconsiderar su postura frente a la consulta previa, la consulta previa en nada les favorece, solo es

un salvoconducto para la aplicación de la homogeneización. En todos los casos debe perseguirse la participación plena y efectiva, antes que la consulta previa.

4. Las políticas públicas con enfoque diferencial y las acciones afirmativas, tampoco constituyen una construcción idónea del estado-nación diverso. El estado-nación diverso se construye integralmente, observando la participación plena y efectiva de la diversidad, sólo cada particularidad puede representarse, nadie por fuera de un pueblo o debidamente autorizado por éste, puede ser portavoz de su cosmovisión. Ahora, las políticas públicas y las acciones afirmativas generalmente se formulan por fuera de los planes de desarrollo y de los presupuestos, ¿qué implica esto?, otra vez simple, que sin presupuesto son inaplicables. El planteamiento de los grupos étnicos no puede ser por políticas públicas diferenciales ni por acciones afirmativas, deben anclarse en la formulación y ejecución de planes de desarrollo y presupuestos integrales que reflejen la diversidad.
5. Los ejemplos anteriores están referidos a la funcionalidad del poder público; observemos ahora su organicidad. No es con dependencias étnicas marginales y residuales cómo se organiza un Estado-nación diverso; no es con cupos restringidos y desproporcionales en su Congreso, tampoco lo es, sin ninguna referencia a la diversidad en su poder jurisdiccional y sistema de control. Un Estado-nación diverso se construye orgánicamente con la debida presencia y participación de su diversidad.

Entendemos ahora sí, ¿por qué desde LOS PALENKES y en nuestra condición de mujeres y hombres negros planteamos la inconstitucionalidad de la estructura orgánica y funcional del Estado colombiano y la necesidad de constitucionalizarlo? Y eso solo es posible a través de los diálogos intraétnicos y el dialogo de país.

HARAH OLOF YLELE

LOS PALENKES